



RCU-SO-008-No.202-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que**, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";
- Que**, el artículo 6.1. literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- d)** "Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.**- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,

Página 1 de 12





interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determinan: **“Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.-** Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: **“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.-** El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.





Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico,





dispone: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...);"

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.





Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

Que, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

“De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple





- del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
 - c. De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. “Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
19. “Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de junio de 2018, el Ing. Ángel Cristian Mera Macías, Mg., profesor de la Extensión en Chone, solicita al Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de Extensión, una ampliación de licencia con remuneración por el lapso de 6 meses, para continuar sus estudios en el Doctorado de Ingeniería en Sistemas, en la Universidad de San Marcos de Lima, Perú, para cumplir con las siguientes actividades: Aplicar la metodología que ha propuesto en su tesis doctoral en instituciones públicas, desarrollar su tesis doctoral y obtener la suficiencia en un idioma extranjero. Adjunta para su trámite el cronograma de la planificación de actividades del programa doctoral;

Que, el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano y Presidente del Consejo de Extensión en Chone, a través de Resolución Nro. 173-2018-OSD-D, de 3 de julio de 2018, hizo conocer al





Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que ese órgano de cogobierno en sesión ordinaria del viernes 29 de junio de 2018, conoció el oficio s/n del Ing. Ángel Cristian Mera Macías, Mg., docente de esa Unidad Académica, el mismo que se describe en el considerando que antecede y al respecto, el Consejo de Extensión resolvió: **"Artículo Único.-** En virtud que el solicitante no tiene carga horaria asignada para el período 2018-2019 (2), conceder licencia por seis meses para continuar estudios doctorales de Ingeniería en Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima-Perú, al Ing. Ángel Cristian Mera Macías, docente titular de la Extensión en Chone";

Que, con memorándum N° ULEAM-R-2018-3799-M de 6 de julio de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada a la Dirección de Administración de Talento Humano, la Resolución Nro. 173-2018-OSD-D, de 3 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone, a fin de que de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 105 del Estatuto institucional, realice el trámite correspondiente;

Que, a través de oficio Nro. 778-2018- OESD-D-EXT-CH de 15 de agosto de 2018, el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone, solicitó a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg. Directora Financiera (e), se emita la certificación presupuestaria de tres docentes de esa Unidad Académica, entre ellos la del docente Ing. Ángel Cristian Mera Macías;

Que, con oficio Nro. 687-2018-OESD-D-EXT-CH, de 17 de julio de 2018, el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone, solicitó a la Dra. Rocío Pihuave Pérez, Directora de Planeamiento Académico, certifique que el Ing. Ángel Mera Macías, docente de esa Unidad Académica, consta en el POA institucional dentro del grupo de docentes que están realizando estudios de doctorado;

Que, con memorándum Nro. 1983-2018-DF-ZIHM, de 17 de agosto de 2018, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), emite certificación presupuestaria de remuneración de sueldo del docente de la Extensión en Chone, Ing. Ángel Cristian Mera Macías, con Nro. de partida 3850;

Que, la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento Académico, emite certificación solicitada por el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone, respecto a que el Ing. Ángel Cristian Mera Macías, docente de esa Unidad Académica, consta en el POA 2018, dentro de la planificación para la realización de estudios de doctorado;

Que, a través de oficio Nro. 605-OSD-D-2018, de 24 de agosto de 2018, el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone, remite a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Rectora (e) de la institución, certificación del Plan Operativo Anual y partida presupuestaria del Ing. Ángel Cristian Mera Macías, docente de la Extensión en Chone, quien se encuentra en proceso de licencia con sueldo por 6 meses, octubre de 2018 a marzo de 2019, para continuar sus estudios doctorales;

Que, mediante memorando N° ULEAM-R-2018-5452-M de 31 de agosto de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, trasladó a la Ing. Shirley Vinueza Tello;





Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, el oficio Nro. 605-OSD-D-2018, de 24 de agosto de 2018, suscrito por el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone, remitiendo certificación del POA y partida presupuestaria del Ing. Ángel Cristian Mera Macías, quien se encuentra en proceso de licencia con sueldo por seis meses, para que continúe su trámite, en cumplimiento a lo que establece el Manual de Procedimiento de licencia;

Que, con oficio Nro. 1410-2018-DATH-SVT de 5 de septiembre de 2018, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, en atención al memorando N° ULEAM-R-2018-5452-M suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, informa al Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg.; que revisados los archivos que reposan en esa dependencia: "1. La acción de personal del Ing. Ángel Mera Macías, emitida por esta dirección el 14 de marzo de 2018, aún no ha sido remitida por su Extensión con las respectivas firmas"; y, "2. Para continuar con el trámite correspondiente los docentes deberán remitir a esta dependencia el informe de actividades realizadas a partir del 1 de abril, hasta el 30 de septiembre de 2018, tal como lo indica la resolución del Honorable Consejo Universitario, en la parte resolutive del artículo 4; y, al Manual de Procedimiento de Licencia y Comisión de Servicio para Capacitación y Perfeccionamiento Académico";

Que, mediante oficio Nro. 1610-2018-DATH-SVT de 20 de septiembre de 2018, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, en atención al memorando N° ULEAM-R-2018-5452-M, de fecha 31 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, presenta informe técnico y demás documentos anexos, referente a la solicitud de licencia con remuneración requerida por el Ing. Ángel Cristian Mera Macías, Mg., profesor de la Extensión en Chone.

La parte medular del informe técnico, se transcribe textualmente:

"TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisados los archivos que reposan en este despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Ángel Cristian Mera Macías, Mg., es docente titular de la Extensión en Chone y ha obtenido permisos para continuar con los estudios de Doctorado en las siguientes fechas:

Desde el 6 al 10 de julio de 2015	05 DÍAS
Desde el 30 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2015	11 DÍAS
Desde el 24 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2015	12 DÍAS
Desde el 27 de enero hasta el 5 de febrero de 2016	10 DÍAS
Desde el 30 de agosto al 10 de septiembre de 2016	12 DÍAS
Desde el 30 de noviembre al 9 de diciembre de 2016	10 DÍAS
Desde el 17 al 27 de mayo de 2017	11 DÍAS
Desde el 01 de abril al 30 de septiembre del 2018	6 MESES
TOTAL	8 MESES Y 11 DÍAS





La Universidad de San Marcos, no se encuentra en el listado de universidades acreditadas por la SENESCYT, sin embargo se encuentra oficio No. 999-291-EDP-ULEAM de fecha 13 de octubre del 2016, suscrito por el Abg. Jorge Cornejo Almeida, Procurador de la Universidad en el que expresa; "(...) las universidades de Holguín, Camagüey, Oriente de la República de Cuba y la San Marcos de Lima-Perú, no se encuentran en el listado de universidades acreditadas por la SENESCYT, y al existir un convenio de reconocimiento de títulos y grados académico suscrito entre Ecuador y Cuba desde el año 2012 (..)" "(...) seguir entregando las ayudas económicas a los docentes que estudian doctorados en estas universidades de Cuba, siempre y cuando dichos profesores se comprometan a entregar el respectivo título registrado en la SENESCYT con la leyenda señalada (...)"

La licencia que está solicitando el docente es por seis meses por lo que concuerda con las recomendaciones del OCAS dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP suscrito por el Dr. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Honorable Consejo Universitario otorgará comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses) de acuerdo al calendario de labores y actividades de la Universidad y solo podrá extender con resolución del organismo colegiado superior, previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación.

Las evidencias que el docente ha presentado es el Cronograma de estudios, certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier otro soporte electrónico; y, de acuerdo a oficio No. 218-2017-SG-PRP de fecha 01 de febrero del 2017 suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la ULEAM quien comunica que en sesión ordinaria 001-2017 del H. Consejo Universitario celebrada el 31 de enero del presente año, se aprobó que los docentes que están realizando sus estudios de doctorado o postgrado presenten documentos notariados y no apostillados, como solicitó el Departamento de Talento Humano.

De la certificación de disponibilidad presupuestaria, la Dirección Financiera de la Universidad, realiza contestación a la solicitud del señor Decano de la Extensión Chone, en el que indica lo siguiente en el Memorando No. 1983-2018-DF-ZIHM; "(...) Solicito a usted que para la próxima ocasión esta información sea requerida al Departamento de Talento Humano, Sección Remuneraciones, ya que la Dirección Financiera no es la responsable de manejar información de los sueldos de los empleados (...)".

La Institución ha sido calificada en categoría "C" dentro del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las Universidades por parte del CEAACES, por lo que la formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional.

Existe la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.- Disposiciones Transitoria; párrafo octavo, el 12 de octubre de 2017 las instituciones de educación superior públicas y particulares, deberán





constar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Académico Superior de cada universidad y escuela politécnica pública.

Es necesario puntualizar, que de acuerdo a la normativa que rige el personal académico las universidades y escuelas politécnicas, tienen autonomía financiera, para conceder ayudas económicas, becas, licencias, permisos, comisiones de servicio, siempre y cuando se haya planificado dentro del presupuesto institucional, además deberá ser definidos por el Órgano Colegiado Superior de cada institución”;

CUARTO: CONCLUSIONES.-

“En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora (e) del Departamento Administrativo del Talento Humano, emite informe técnico favorable previo a la concesión de comisión de servicios con remuneración, en base a la documentación presentada por el Ing. Ángel Cristian Mera Macías, docente de la Extensión en Chone, quien continuará con los estudios doctorales en Ingeniería en Sistemas e Informática con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima, Perú, por el tiempo de seis meses, a partir del 1 de octubre de 2018, por lo dispuesto en los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 6, 70, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La suscrita Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, sugiere que el Honorable Consejo Universitario, en base a sus atribuciones debe determinar si la comisión de servicios es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”.

QUINTO: RECOMENDACIÓN.-

El Honorable Consejo Universitario como Máximo Órgano Colegiado Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud del docente Ing. Ángel Cristian Mera Macías, como lo determina el artículo 14, numeral 9 del Estatuto universitario”;





Que, con Memorándum Nro. ULEAM-R-2018-6206-M de 21 de septiembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, el informe técnico suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio No. 1610-2018-DATH-SVT de 20 de septiembre de 2018, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 08-2018-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico remitido por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio No. 1610-2018-DATH-SVT de 20 de septiembre de 2018, referente a la solicitud de licencia presentada por el Ing. Ángel Cristian Mera Macías, docente de la Extensión en Chone.
- Artículo 2.-** Autorizar licencia con remuneración al Ing. Ángel Cristian Mera Macías, docente de la Extensión en Chone; para continuar con sus estudios del programa doctoral en Ingeniería en Sistemas, en la Universidad Nacional Mayor San Marcos de Lima, Perú. Rige desde el 1 de octubre de 2018, hasta el 31 de marzo del 2019.
- Artículo 3.-** Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten el avance o conclusión de su proceso de investigación, según corresponda.
- Artículo 4.-** La institución en ejercicio de su autonomía responsable y en aplicación al Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada período académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.





- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos: Administración de Talento Humano, Evaluación Interna, Planeamiento, Financiero, Procurador Fiscal, Auditoría Interna, Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente y a la Sra. Directora del Centro de Postgrado.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Ángel Cristian Mera Macías, Mg., docente de la Extensión en Chone.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

